



**Viceministerio Administrativo**  
**Dirección de Recursos Humanos**

*“Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa”*

### **Circular**

**DVM-A-DRH-09-039-2021**

De: Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos.

Para: Directores Regionales de Educación.  
Directores de Centros Educativos  
Jefe, Departamento de Servicios Administrativos y Financieros.  
Jefe, Departamento de Asignación del Recurso Humano.  
Jefe, Unidad de Gestión.

Asunto: Actos administrativos que deben cumplir los directores de centros educativos en cuanto a la asignación o supresión de recargos de funciones, ampliaciones de jornada y aumento o disminución de lecciones interinas. Lo anterior con fundamento en la reforma de la Ley 9343 denominada Reforma Procesal Laboral.

Fecha: 30 de setiembre de 2021.

---

Estimadas direcciones y jefaturas:

A partir de los ajustes que se requieren para la aplicación de la ya vigente “Reforma Procesal Laboral”, a fin de garantizar su debido cumplimiento, respetuosamente se le solicita en lo sucesivo, considerar, sin excepción, los siguientes aspectos en los actos administrativos que se mencionarán en adelante de conformidad con la siguiente normativa:

Todo funcionario público está en el deber de actuar con observación del ordenamiento jurídico tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el cual indica:

- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
- 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

---

**San José, de la Catedral Metropolitana 150 metros norte, antiguo edificio Banco BCT, Tercer Piso.**  
**Correo electrónico: yaxinia.diaz.mendoza@mep.go.cr**



*“Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa”*

Fecha de emisión del oficio  
DVM-A-DRH—09-039-2021  
Página 2 de 12

Por otra parte, el artículo 4 de la misma Ley General de la Administración Pública señala:

*“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.*

En consecuencia, como funcionarios públicos deben adaptarse a todo cambio garantizando el respeto de los derechos laborales de los interesados y los deberes a la educación de los estudiantes.

Asimismo, los artículos 123 del Código de Educación (en el caso de primaria) y 6 del Reglamento de Establecimientos Oficiales (en caso de las Instituciones de III y IV ciclos), confieren al director del centro educativo la responsabilidad de ser su administrador, razón por la cual le compete legalmente (de acuerdo con la necesidad Institucional) la asignación de los recargos de funciones, ampliaciones de jornada y el aumento o disminución de las lecciones interinas, fundamentando su asignación en lo que establece el artículo 114 del Estatuto de Servicio Civil:

*“Para efectos de selección, nombramientos, traslados y valoración, se deberá tomar en cuenta a los candidatos, de acuerdo con el orden de grupos que establece la presente ley”.*

Aunado a lo anterior, el Oficio Circular DVM-A-30-2010 de 28 de junio de 2010, establece:

*“...nótese que para efectos de otorgar un recargo de funciones en este caso la distribución de lecciones interinas debe tomarse en cuenta la categoría o grupo profesional que ostente el servidor y que se le haya otorgado con base a sus atestados académicos ubicándose dentro del escalafón docente según corresponda.*

*No obstante, cuando existan dos o más oferentes en igualdad de condiciones, y ambos se encuentren anuentes a desempeñar el recargo de funciones que se desee asignar o soliciten la*



*“Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa”*

Fecha de emisión del oficio  
DVM-A-DRH—09-039-2021  
Página 3 de 12

*asignación de las lecciones interinas, debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el artículo 83 inciso d) párrafo tercero, del Estatuto de marras, que indica en lo que interesa:*

*“...En todo caso se tomará en cuenta: la calificación de servicios, la experiencia, los estudios y demás condiciones de los educadores...”*

Por su parte, artículo 540 del Código de Trabajo (derivado de la Ley 9343, “Reforma Procesal Laboral”) anota las siguientes disposiciones con relación al debido proceso:

*... Las personas trabajadoras, tanto del sector público como del privado, que en virtud de un fuero especial gocen de estabilidad en su empleo **o de procedimientos especiales para ser afectados**, podrán impugnar en la vía sumarísima prevista en esta sección, con motivo del despido **o de cualquier otra medida** disciplinaria o discriminatoria, la violación de fueros especiales de protección, **de procedimientos a que tienen derecho**, formalidades o autorizaciones especialmente previstas.*

*Se encuentran dentro de esa previsión:*

- 1. **Los servidores y las servidoras del Estado en régimen de servicio civil**, respecto del procedimiento ante el Tribunal de Servicio Civil que les garantiza el ordenamiento.*
- 2. Las demás personas trabajadoras del sector público para la tutela del debido proceso o fueros semejantes, a que tengan derecho de acuerdo con el ordenamiento constitucional o legal”. **(Los resaltados no corresponden al texto original).***

En vista de lo anterior, y con el propósito de proceder ajustados al ordenamiento jurídico, esta Dirección de Recursos Humanos considera imperiosa la necesidad de que a partir de la notificación de la presente Circular se cumplan las siguientes disposiciones:



Fecha de emisión del oficio  
DVM-A-DRH—09-039-2021  
Página 4 de 12

**Con relación a la no continuidad de un recargo de funciones o ampliación de jornada:**

En aquellos casos en los que un recargo de funciones o ampliación de jornada que se asignó a un servidor(a) y el mismo no fuese prorrogado, el director del centro educativo (en todas las modalidades), el director regional de Educación o bien el Supervisor de Educación o jefe de Servicios Administrativos y Financieros, según corresponda la asignación de aquellos, será el responsable de comunicar de manera formal al interesado los motivos que mediaron para tal decisión. (La acreditación de tal acto administrativo -como en todos los demás- **deberá ser motivada**, dejando constancia de las auténticas razones por las que la Administración adopta la decisión de suerte tal que el destinatario tenga la posibilidad de presentar la apelación siguiendo la vía administrativa.; es decir, en primera instancia el Director, posteriormente Supervisor y Director Regional”.

Téngase claro que la motivación es el elemento más importante de todos los que conforman el **acto administrativo** ya que le otorga al mismo los elementos fácticos y jurídicos necesarios para que las decisiones de la administración pública gocen de la legitimidad y validez.

Ante la ausencia de la comunicación y motivación antes señaladas, corresponderá a los superiores inmediatos del funcionario responsable aplicar la normativa contenida en el Estatuto de Servicio Civil, artículos 61 y del 63 al 66, que les confiere la obligación de conocer todas las faltas leves en que incurran sus subalternos y actuar de conformidad con las potestades sancionatorias que les otorga el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública mediante amonestación oral o advertencia escrita.<sup>1</sup>

**Respecto a la distribución de las lecciones interinas o recargos de funciones o ampliaciones de jornada es indispensable considerar lo siguiente:**

El director del centro educativo, antes de distribuir las lecciones interinas entre los docentes que lo conforman, deberá respetar la totalidad de lecciones de los propietarios (identificar si existen o no reajustes). Una vez realizada esta tarea, procederá con la asignación de las lecciones interinas disponibles

---

<sup>1</sup> Artículos 58 y 59 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública en concordancia con el numeral 15 inc. a) del Reglamento de la Carrera Docente, respetando el Debido Proceso Sancionatorio; situación por la cual no resultaría necesaria la apertura de un expediente disciplinario por el incumplimiento a lo establecido.



*“Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa”*

Fecha de emisión del oficio  
DVM-A-DRH—09-039-2021  
Página 5 de 12

a los propietarios o interinos de acuerdo a lo **critérios a seguir para el otorgamiento** que se mencionan más adelante.

En aquellos casos en los cuales se disminuirá el número de lecciones asignadas a un docente -sin importar **si se trata de un interino o propietario o el tipo de lección que se vea involucrada**- será obligación del director del centro (en todas las modalidades) comunicar de manera clara y formal al interesado los motivos que dieron origen a dicha disminución. La acreditación de tal acto administrativo -como en todos los demás- **deberá ser motivada**, dejando constancia de las auténticas razones por las que la Administración adopta la decisión a fin de que el destinatario tenga la posibilidad de presentar ante las instancias que corresponda lo referente a la fase recursiva.

En los procesos antes expuestos deberá observarse lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política en cuanto al principio de legalidad con relación a los actos administrativos que se emanen:

*“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos en pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”.*

Asimismo, se debe acatar lo indicado en el artículo 11 del Manual de Procedimientos para Administrar Personal Docente, y en este caso referente a la potestad de los/as directores/as de asignar por aumento de lecciones interinas en la misma especialidad por un máximo de 15 lecciones en la clase de puesto Profesor de Enseñanza Media, y por un máximo de 16 lecciones en la clase de puesto Profesor de Enseñanza Técnico Profesional.

De igual manera, se debe considerar el criterio establecido en la Resolución **TCD-214-2007** por el Tribunal de la Carrera Docente, la cual indica que un docente que cuenta con el tope máximo legal de número de lecciones (40) y que además cuenta con un recargo del 40% por laborar lecciones de 60



Fecha de emisión del oficio  
DVM-A-DRH—09-039-2021  
Página 6 de 12

minutos, legalmente resulta inviable el reconocimiento de aumento de lecciones interinas con o sin recargo, por más de esas 40 lecciones con recargo.

En virtud de lo anterior y ante la necesidad de implementar mejoras en los procesos y procedimientos que se vienen desempeñando, se definen a continuación los **criterios a seguir para el otorgamiento** de recargos de funciones, ampliaciones de jornada y aumento de lecciones interinas:

1. En primera instancia, se tomará en cuenta el grupo profesional que ostente el servidor(a) al momento del análisis (en la clase y especialidad del puesto que corresponde al tipo de recargo, ampliación de la jornada laboral o lecciones a asignar); sólo se reconocerán las categorías que hayan sido otorgadas por las instancias competentes de este Ministerio al amparo de los artículos 114 y 115 del Estatuto de Servicio Civil.
2. En caso de que existan dos o más servidores en igualdad de condiciones, deberán valorarse los años de experiencia específica en la clase y especialidad del puesto que corresponde al tipo de recargo, ampliación de la jornada laboral o lecciones a asignar, discriminado por calificación de Excelente, Muy Buena, Buena, etc. En caso de que el servidor(a) cuente con períodos menores al año (cursos lectivos completos en centros educativos), los mismos se podrán sumar siempre y cuando conste la calificación de caso uno de ellos. Se considerará como supletorio de este proceso el artículo 83, inciso b), del Estatuto de Servicio Civil. Esta discriminación por calificación de servicios se realiza únicamente si dos o más docentes cuentan con el mismo número de años de experiencia específica en la clase de puesto y especialidad.
3. Si conforme al análisis efectuado del grupo profesional y los años de experiencia específica en la clase de puesto y especialidad se mantiene la igualdad, se deberá considerar a aquel funcionario que posea alguna formación académica adicional o complementaria al ámbito de educación (Currículo, Educación Adultos, Administración Educativa, etc.).
4. Si posterior al análisis indicado en los puntos anteriores se mantuviera la igualdad, será necesario valorar y considerar al funcionario que al momento del análisis registre el mayor puntaje de Carrera Profesional reconocido dentro del sistema de pagos.



*“Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa”*

Fecha de emisión del oficio  
DVM-A-DRH—09-039-2021  
Página 7 de 12

5. En caso de persistir la igualdad, será necesario valorar la experiencia en otras clases de puesto, siempre que la misma haya sido obtenida en uno ubicado en los estratos Docente, Administrativo-Docente o Técnico-Docente (considerar lo indicado en el punto 2, sobre la sumatoria).
6. De mantenerse la igualdad a este punto, será necesario valorar y considerar al funcionario que al momento del análisis registre la mayor experiencia en el recargo o lecciones por asignar.
7. Salvo aquellos casos en que el servidor (a) oferente calificado no posea capacidad horaria para laborar el recargo, ampliación de la jornada laboral o las lecciones, o no cuente con interés en impartirlo, el director o directora del centro deberá contar con una nota emitida por el involucrado que indique tal situación. Solo de esta manera podrá designar a otro funcionario.
8. Las lecciones curriculares que imparten los docentes en el presente curso lectivo, correspondientes a servidores (as) interinas **calificadas**, así como a propietarios (**por aumento de lecciones interinas**), se deben mantener como prórroga siempre y cuando exista la necesidad del servicio y las mismas no sean otorgadas en propiedad.
9. Con relación a las **Coordinación Técnica y de la Empresa, Coordinador de Sede del CNVMTS, Coordinación Deportiva, y Coordinaciones Académicas**, las mismas al ser cargos no son objeto de este procedimiento por cuanto cuentan con requisitos específicos para su designación, los cuales se detallan a continuación:

#### **Coordinación Técnica y de la Empresa**

En el caso de los Colegios Técnicos, la asignación de coordinación es responsabilidad del Director(a) Institucional. Cuando se trate de una Coordinación Técnica o de Empresa se requiere, adicionalmente, el visto bueno de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, por lo que en caso de no prorrogarse debe aplicarse la comunicación formal del acto según los parámetros dispuestos en la presente Circular.

Asimismo, el coordinador(a) debe cumplir con los requisitos establecidos en el oficio **VM-A-DRH-7531-2020**:

---

San José, de la Catedral Metropolitana 150 metros norte, antiguo edificio Banco BCT, Tercer Piso.  
Correo electrónico: yaxinia.diaz.mendoza@mep.go.cr



Fecha de emisión del oficio  
DVM-A-DRH—09-039-2021  
Página 8 de 12

Los oferentes o docentes propuestos deberán poseer a los siguientes requisitos:

1. Ser docente activo del sistema educativo con al menos 3 años de experiencia en la educación técnica profesional.
2. Poseer grupo profesional VT-6 en alguna de las especialidades de la oferta educativa de Educación Técnica que culmine con la obtención de un título de técnico medio.

Asimismo deben considerar los siguientes parámetros:

1. Para el caso de servidores en propiedad: El mismo debe de mantener su propiedad en el centro educativo que lo está proponiendo.
2. Los funcionarios con nombramiento interino: debe registrar grupo profesional VT6 en alguna de las especialidades técnicas aprobadas por la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras. Adicional a lo anterior, el docente propuesto debe de haber reclutado y estar consignado en el registro de elegibles de la Dirección General de Servicio Civil, para la Dirección Regional de Educación y circuito respectivo.
3. Si al servidor (a) se le aprueba la coordinación y presenta alguna situación de incapacidad, reubicación, permiso u otro, a la hora de sustitución; el suplente debe de ajustarse a los requisitos solicitados para los nombramientos interinos, así como contar con la misma especialidad del funcionario titular. Esto debe ser aplicado también por las Direcciones Regionales de Educación, en caso de requerirse una sustitución.

### **Coordinación del Servicio de Educación Especial del Tercer Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional**

En lo referente a la figura de Coordinador del Servicio de Educación Especial del Tercer Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional, el mismo deberá ajustarse a lo normado en el punto 4 del documento de Procedimiento Plan de Estudios III Ciclo y Diversificado Vocacional (Plan Nacional), elaborado en el año 2011 por la Dirección de Planificación Institucional y la Dirección de Desarrollo Curricular.

Para los recargos de las clases de puesto contempladas en el Título I del Estatuto de Servicio Civil, es importante tomar en cuenta que solo pueden ser laborados por funcionarios que desempeñen labores de índole operativo y calificado correspondientes a clases de puestos del Manual de Clases Anchas (Título I).



Fecha de emisión del oficio  
DVM-A-DRH—09-039-2021  
Página 9 de 12

### **Coordinación Deportiva**

Para la **Coordinación Deportiva**, el perfil de la persona colaboradora lo debe aprobar el Viceministerio Académico, y se debe aplicar lo siguiente para su asignación.

En este caso el Coordinador debe ser propuesto por el director del centro educativo considerando los requisitos específicos para el puesto, así como su naturaleza y funciones establecidos en el oficio **DVM-AC-DDC-0469-2021** de 14 de mayo de 2021 suscrito por la Jefatura del Departamento de Tercer Ciclo y Educación Diversificada y la Directora de la Dirección de Desarrollo Curricular y avalado con oficio **DVM-AC-032-2021** de 09 de junio de 2021 suscrito por la Viceministra del Despacho Académico.

#### Requisitos:

- Ser docente de Educación Física con licenciatura en alguno de los deportes que se implementan en los énfasis del centro educativo.
- Ser propuesto por el director del centro educativo.
- Licenciatura en una rama académica o de currículo de educación secundaria.
- Experiencia mínima de 7 años en labor docente.
- Experiencia mínima de 2 años en la institución.
- Con conocimiento básico o experiencia de evaluación educativa, planificador curricular y deportivo.
- Tener disponibilidad para las capacitaciones y de tiempo fuera del horario lectivo para llevar a cabo actividades con sus estudiantes de manera que estimule la creatividad, la actividad y el servicio.

\*En el caso de que existan dos personas docentes o más aspirantes al puesto que cumplan los requisitos de forma similar, se establece por orden de prioridad de la siguiente manera:

- Persona docente con calificación más alta de servicio civil.
- Persona docente con más años de servicio.

### **Coordinación Académica**

Para la **Coordinación Académica**, se debe aplicar lo siguiente para su asignación:

---

San José, de la Catedral Metropolitana 150 metros norte, antiguo edificio Banco BCT, Tercer Piso.  
Correo electrónico: yaxinia.diaz.mendoza@mep.go.cr



Fecha de emisión del oficio  
DVM-A-DRH—09-039-2021  
Página 10 de 12

El Coordinador Académico debe ser propuesto por el director del centro educativo considerando los requisitos específicos para el puesto, así como su naturaleza y funciones establecidas en la **Resolución 3624-12** de 12 de diciembre de 2021 y oficio **DVM-AC-1102-11-2019** de 11 de noviembre de 2019 suscrito por la Viceministra del Despacho Académico.

Requisitos: (Establecidos en el oficio **DVM-AC-1102-11-2019**)

- Licenciatura en una rama académica o del currículo.
- Ser docente activo del sistema educativo con al menos 4 años de experiencia en labor docente.
- Experiencia mínima de 2 años en la institución donde va a ser nombrado.
- Tener conocimientos básicos o experiencia en la evaluación académica y planificación curricular.
- Estar incorporado a COLYPRO.

**Nota:**

En el caso de que el director no tramite la prórroga de la coordinación académica y que existan dos personas docentes o más aspirantes al puesto que cumplan los requisitos de forma similar, se establece por orden de prioridad de la siguiente manera: Aplicar los criterios del punto 1 al 7 para el otorgamiento de recargos de funciones, ampliaciones de jornada y aumento de lecciones interinas del presente oficio.

10. En los casos en que en los recargos de funciones o las ampliaciones de jornada se requiera asignar a un servidor (a) que no labore en el centro donde existe la necesidad del recargo, se deberán considerar todas las propuestas existentes tomando en cuenta los criterios del punto 1 al 7 para el otorgamiento de recargos de funciones, ampliaciones de jornada y aumento de lecciones interinas del presente oficio.

Para todo lo anterior, será necesario que el director del centro mantenga actualizado el expediente personal de cada funcionario a su cargo, así como poseer en sus archivos la herramienta que se adjunta, ya que en la misma se evidencia el resultado del análisis junto con la documentación que respalda su contenido.



*“Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa”*

Fecha de emisión del oficio  
DVM-A-DRH—09-039-2021  
Página 11 de 12

Ante los casos en que los servidores que cuenten con un recargo de funciones y que en razón de la clase de puesto en que cumplen funciones deben disfrutar de períodos de vacaciones, tendrá que considerarse lo dispuesto mediante Criterio Jurídico DAJ-C-0085-07-2020 de 08 de julio de 2020, que dispone:

*“...Ahora bien, en el entendido de que los recargos de funciones poseen carácter temporal y atienden razones de necesidad y conveniencia, se considera oportuno que la jefatura inmediata procure que el recargo que se gestione a un funcionario, no coincida con las vacaciones que este goce, esto tratándose de los servidores que tienen este periodo de descanso definido legalmente, a efecto de que se logre el objeto por el cual se establece el recargo y se garantice la satisfacción del interés público...”*

Quedan excluidos del presente procedimiento los siguientes casos que dependen de directrices específicas y particulares:

- Las ampliaciones de jornada y recargos de funciones correspondientes a los centros educativos indígenas.
- Los proyectos de la Fundación Omar Dengo (FOD) en los que se exija capacitación previa (Robótica en I y II Ciclos y III y IV Ciclos).
- Los proyectos de Huertas Escolares cuyos requisitos exijan formación específica en esa área. Al efecto, los directores deberán adjuntar los títulos de los cursos recibidos por los servidores.
- El proyecto PIAD para el cual se requieren conocimientos y habilidades en el uso de la herramienta respectiva.
- El recargo de Cooperativismo dado que el mismo debe tener capacitación en educación de cooperativas escolares y estudiantiles (talleres de emprendimiento y educación cooperativa, campamentos, encuentros, cursos y otros), preferiblemente emitidos por el INFOCOOP o el CENECOOP.
- Ampliaciones de Jornada Laboral para Educación Abierta I y II Ciclo, ya que las mismas requieren del aval por parte de la respectiva Dirección Regional de Educación, que las aprueban a partir de las propuestas de los Coordinadores de Sedes considerando los conocimientos y experiencia que posea el docente en la formación para personas jóvenes y adultas, así como condiciones y posibilidades de acceso para atención de estos servicios en su jornadas particulares, generalmente en horarios nocturnos.



*“Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa”*

Fecha de emisión del oficio  
DVM-A-DRH—09-039-2021  
Página 12 de 12

- Recargo “Apoyo académico a mujeres, niños y niñas albergados en los centros de atención para mujeres que enfrentan situaciones de violencia y que se encuentran en riesgo de muerte (adscritos al INAMU)” (I y II Ciclos), aprobados mediante la Resolución 3560-2016 del Despacho de la Ministra.
- Coordinador de Sede (Educación Abierta), Coordinador Zonal (Educación Abierta) y Coordinador de Satélite IPEC-Cindea.
- Coordinaciones de Liceos Artísticos (Coordinación General Artística, Coordinación de Departamento Artístico y Coordinación de Diseño y Divulgación), de Liceos con secciones bilingües (Coordinación Inglés Avanzado-Bilingüe) y de Colegios con Bachillerato Internacional (Coordinación de Bachillerato Internacional y Coordinación CAS).

Las disposiciones contenidas en la presente Circular rigen a partir de su notificación y dejan sin efecto cualesquiera otras que les resulten contrarias.

Saludos cordiales.

Elaborada por: Alejandra Hernández León, Asignación del Recurso Humano.  
Elaborada por: Roberto Pineda Castillo, Unidad Secundaria Académica.  
Aprobada por: Rebeca Delgado Calderón, Jefe Departamento de Asignación del Recurso Humano.  
Editada por: Jesús Mora Rodríguez, DRH\_Comunicaciones.